



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **"MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P."** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. JUAN LÓPEZ BLANCO, C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO Y LIC. JUAN MANUEL CASTILLO PÉREZ** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, ASÍ MISMO, INTERVIENEN EN LA FIRMA DE ESTE CONTRATO LOS **CC. MARIA DE JESÚS SIERRA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., Y **LIC. MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ CARRIZALES**, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"** Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **"T&J SERVICIOS Y CONSULTORÍA INTEGRAL, S.C."**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. LIC. LEOBARDO SEGURA LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL DESPACHO"**, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES: Para efectos del presente Contrato se denominará al **"MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P."**, como **"EL CLIENTE"** y a **"T&J SERVICIOS Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.C."** como **"EL DESPACHO"** y a ambos como **"LAS PARTES"** y al presente documento como **"EL CONTRATO"**, para los efectos legales conducentes.

DECLARA **"EL CLIENTE"**, POR CONDUCTO DE QUIENES LO REPRESENTAN:

1.- Declara **"EL CLIENTE"**, que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena capacidad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2.- Declara "EL CLIENTE", que quienes en este acto intervienen en su representación, tienen facultades legales para obligarse y para la suscripción de "EL CONTRATO", las cuales se contemplan en los preceptos 70 fracción IV y XXIX, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, con las copias certificadas del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de 30 de septiembre de 2018, que contiene la declaratoria de validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos en esta Entidad, para el período comprendido del primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Así como con el nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal a favor del Secretario General del Ayuntamiento.

3.- De igual forma, la encargada de la Tesorería Municipal que interviene, cuenta con facultades legales para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y de igual forma, la Contralor Interno Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la propia Ley de la materia.

4.- Declara "EL CLIENTE", que dentro de sus obligaciones, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las demás disposiciones legales que tengan relación con la administración pública del Municipio de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., así como vigilar que las fuentes tributarias de recursos económicos que integran la Hacienda Pública Municipal, sean congruentes con su realidad financiera, derivado de ello, requiere de los servicios de "EL DESPACHO" y por tal motivo "LAS PARTES" suscriben "EL CONTRATO", mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal, considerando que la contratación de los servicios objeto

*Porfirio Castillo No. 2*  
*M. de San Luis Potosí*

*Quintero*





de "EL CONTRATO", constituye la forma más eficaz de dar cumplimiento con la Ley, dada la problemática que se presenta de manera cotidiana. Derivado de ello, requiere de los servicios de "EL DESPACHO" y por tal motivo "LAS PARTES" suscriben "EL CONTRATO", mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

5.- Declara "**EL CLIENTE**", contar con registro federal de contribuyentes MVG850101T56 y que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Palacio Municipal Aldama número 31, Centro, Villa de Guadalupe, S.L.P., C.P. 78850, en el Municipio de VILLA DE GUADALUPE, Estado de San Luis Potosí.

6.- Declaran "LAS PARTES" que para la contratación del servicio objeto de este contrato, se cumple a cabalidad con lo previsto en los artículos 56 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que se cuenta con el presupuesto específico para ello, de acuerdo con la partida presupuestal específica del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019 para el Municipio de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. y los presupuestos de egresos vigentes durante la vigencia de "EL CONTRATO" y por tanto, se apeg a lo establecido en el presupuesto de egresos; así mismo, las actividades a desarrollar por "EL DESPACHO", no corresponden a funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, ya que no existe en el Ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., personal que ejerza o realice una actividad igual o equivalente a la que se contrata mediante servicios profesionales, además, que el servicio profesional que se contrata, se considera indispensable para el cumplimiento de los programas autorizados y desde luego, en el contrato se especifican los servicios profesionales a contratar.

DECLARA "**EL DESPACHO**", POR CONDUCTO DE QUIEN LO REPRESENTA:

*Porfirio Castillo A.*  
*M. de San Luis Potosí*  
*¿cuando?*  
*[Handwritten signature]*



1.- Ser una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el acta que se agrega al presente, con registro federal de contribuyentes TSC131004F99, con domicilio legal, convencional y profesional el ubicado en la calle Díaz de León número 100 interior 103, colonia Centro de la ciudad de San Luis Potosí y que las facultades de quien lo representa, no le han sido revocadas.

2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios a que se refiere el presente contrato, cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello y dentro de su objeto social, se encuentra la celebración del presente contrato y la prestación de los servicios objeto del mismo.

DECLARAN "LAS PARTES": Que luego de realizar las pláticas previas necesarias y de cumplirse los requisitos legales, "EL CLIENTE", ha aceptado en sus términos, la propuesta presentada para la firma de este Contrato, han decidido celebrar "EL CONTRATO" y al efecto manifiestan estar conformes con las anteriores declaraciones y lo celebran bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.** "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo tanto, este instrumento, tiene la fuerza legal para que sea cumplido y para exigir su cumplimiento.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.** En términos de las declaraciones y cláusulas que anteceden, "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL DESPACHO" y concretamente le encomienda la prestación a favor de "EL CLIENTE", de los servicios cuyo objeto será el de: I.- La Elaboración y Adecuación de la normatividad

*Asuano?*  
*Porfirio Castillo A.*  
*M. de San Luis Potosí*





Interna de la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. y, 2.- Asesoría en los procesos internos de carácter contable y jurídico-administrativo, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los requerimientos de los documentos que de ésta derivan, así como en las normas locales que sean aplicables en la administración pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. El objeto del contrato, no incluye asesoría en procedimientos eminentemente jurisdiccionales en ninguna materia, ya sea juicios laborales, civiles, penales, administrativos, mercantiles o juicios de amparo. En caso de requerirse servicios en dichas materias, se pactarán en forma separada. Los trabajos se realizarán tomando como base la propuesta, atendiendo a las generalidades de los procesos; los casos particulares serán atendidos de común acuerdo con EL CLIENTE”, conforme a la propuesta hecha, misma que forma parte de este contrato como anexo 1 del mismo.

**TERCERA.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** “EL DESPACHO”, dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por “EL CLIENTE” en “EL CONTRATO”, queda obligado a prestar el servicio convenido, poniendo en práctica todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, obligándose por su parte “EL DESPACHO” a realizar dichas encomiendas con la diligencia y capacidad según su leal saber y entender. “EL DESPACHO” prestará el servicio a “EL CLIENTE” en forma continua, con toda diligencia, en las oficinas de “EL DESPACHO” o bien, en los lugares, términos y condiciones previamente acordados por “LAS PARTES” por conducto de sus representantes legales o de sus prestadores de servicios o de quienes “EL DESPACHO” determine; y utilizando los procedimientos, técnicas, equipos, sistemas y personal que “EL DESPACHO” determine.

**CUARTA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.** “EL CLIENTE” se obliga a entregar, en forma inmediata, completa, real y ordenada al “EL

*Porfirio Castillo A.*  
*U. de Toluca Surco A. J.*



DESPACHO" toda la información, documentación o cualquier elemento que se encuentre en su poder y que sea requerido por "EL DESPACHO" para la correcta prestación de los servicios convenidos. Por su parte, "EL DESPACHO", se obliga a solicitar la información con la suficiente anticipación para que "EL CLIENTE" la entregue a la brevedad posible. "EL DESPACHO" no tiene ni tendrá en ningún momento facultades para tomar decisiones relativas a las demás operaciones y/o administración de "EL CLIENTE", ya que dichas facultades competen única y exclusivamente a este último. El requerimiento de información así como su entrega deberá hacerse por los medios electrónicos o en dispositivos electrónicos o magnéticos, o vía correo electrónico en la cuenta que para tal efecto proporcione el personal del "DESPACHO" y la entrega, en la cuenta de correo electrónico que previamente otorgue "EL CLIENTE".

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE OMISIÓN EN LA ENTREGA**

**DE INFORMACIÓN.** Acuerdan "LAS PARTES", que para el caso de omisión voluntaria o involuntaria por parte de "EL CLIENTE" en la entrega de la información y documentación requerida para la prestación del servicio, que genere retraso en la encomienda convenida, "EL CLIENTE" libera desde la fecha de firma de este contrato, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir y reclamarse con posterioridad, sin que existe posibilidad de que se demande acción alguna por ese motivo, por lo que no se reserva acción alguna en contra de "EL DESPACHO" y en caso de que aconteciera, esta situación se puede hacer valer en juicio como acción o excepción por cualquiera de "LAS PARTES". En todo caso, la omisión señalada será una causa de rescisión que podrá ser invocada por "EL DESPACHO", debiéndose dar por rescindido "EL CONTRATO", sin responsabilidad para éste.

**SEXTA.- DE LA COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES.** "EL CLIENTE" dará las facilidades necesarias a "EL DESPACHO" para el desempeño de sus servicios, destinando los recursos necesarios ya sea humanos, materiales, técnicos o

*Porfirio Castillo A.*  
*Juan C.*  
*Nº de Permiso 114*





financieros para el cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO", y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del mismo, las que serán atendidas por "EL DESPACHO", siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales. De igual forma, acuerdan "LAS PARTES" que para consultas sobre el objeto de "EL CONTRATO", informes de avance, así como toda consulta o asesoría, podrá ser de manera personal con "EL DESPACHO" debiendo preferirse la consulta o asesoría por medios remotos de comunicación, como lo son vía celular, por correo electrónico, mediante video conferencias y/o video llamadas, utilizando las plataformas digitales que se encuentren a disposición de "LAS PARTES", siempre que permitan el ahorro del gasto por la ejecución de "EL CONTRATO".

*Castillo A.*  
*Oficina*  
*de Sum.*

**SÉPTIMA.- DEL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL DESPACHO", a cambio de la prestación de los servicios, por concepto de honorarios profesionales, los montos siguientes:

No.	Concepto	Costo más IVA
1	Elaboración y Adecuación de la normatividad Interna de la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	\$25,000.00
2	Servicios de asesoría en los procesos internos de carácter contable y jurídico-administrativo al Municipio.	\$25,000.00 mensual.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

**OCTAVA.- DE LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** "EL CLIENTE", se obliga a pagar mediante cheque o mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente le indique "EL DESPACHO" el monto pactado en la cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO", de la siguiente manera: Se requiere un anticipo de \$37,500.00



más IVA, que se pagará la formalización del contrato, que incluye el pago de la primer mensualidad por los servicios de asesoría y el 50% del costo de los servicios por la elaboración de la normatividad interna de la Contraloría Interna. Un segundo pago por el monto de \$37,500.00 más IVA, que incluye la segunda mensualidad de los servicios de asesoría y el 50% restante de los servicios por la elaboración de la normatividad de la Contraloría Interna. Este monto se pagará, en la fecha pactada para el pago de la segunda mensualidad correspondiente al pago por los servicios de asesoría. El pago correspondiente a las mensualidades por el monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se pagará a partir del mes de febrero, y hasta el mes de diciembre del año 2019, mismos que se pagarán en forma anticipada los primeros 10 días del mes que corresponda. El despacho, está obligado a entregar los respectivos proyectos de las normas elaboradas para su aprobación por Cabildo así como un informe de actividades realizadas. Los gastos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y que genere el personal del Despacho o que asigne el despacho como viáticos (traslado, alimentación y hospedaje), no están incluidos en el precio de esta propuesta, por lo que deberán correr a cargo del Ayuntamiento, así como cualquier aquél gasto que se realice el personal de "EL DESPACHO" derivado de la ejecución de "EL CONTRATO".

*Porfirio Castillo A.*  
*U. de Juan Sunc A3*

**NOVENA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" acuerdan, que la duración de "EL CONTRATO" será por el periodo comprendido, retroactivamente, del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre del año 2019.

**DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" convienen en que "LAS PARTES" podrán rescindir "EL CONTRATO", en caso de incumplimiento de los términos del mismo. "EL CLIENTE" podrá rescindir "EL CONTRATO" en caso de incumplimiento por parte de "EL DESPACHO". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, mediante el siguiente

*¿sumando?*  
*[Handwritten signature]*





procedimiento: En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL DESPACHO" a cualquiera de las estipulaciones de "EL CONTRATO" o sus anexos; "EL CLIENTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convencionales pactadas en la cláusula DECIMA de "EL CONTRATO" o en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente: Si "EL CLIENTE" considera que "EL DESPACHO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Si transcurrido el plazo, "EL DESPACHO" no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL CLIENTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes declarará la rescisión del contrato y lo comunicará dando sus argumentos a "EL DESPACHO" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión. En caso de que la parte que incurra en incumplimiento por cualquiera de las estipulaciones de "EL CONTRATO", sea "EL CLIENTE", "EL DESPACHO" lo dará por rescindido, con solo dar aviso por escrito con cuando menos 20 días de anticipación a la fecha en que deba darse por rescindido, debiendo pagar la parte que incumplió el contrato, las mensualidades que tenga pendientes a la fecha de la rescisión más el pago del monto del 50% del monto total del contrato por concepto de daños y perjuicios, más el pago por concepto de mora por el importe del 6% mensual de interés por mora, por el tiempo en que omita el pago. En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia de "EL DESPACHO", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables. De no seguirse en sus términos el procedimiento pactado, cualquier intento de rescindir, se tendrá por no hecho.

Porfirio Castillo A

Ap. de Fern. Serna HJ

dsuav@2



**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Ambas partes establecen que en virtud de tratarse de una relación exclusivamente civil, "EL DESPACHO" ni el personal que éste ocupe en el desempeño del servicio, no estará sujeto a horario ni subordinación alguna, por lo que estará en plena libertad de prestar sus servicios a otras personas físicas o morales, tal y como lo viene realizando, siempre y cuando no impida o afecte los servicios que realizará para "EL CLIENTE"; de igual modo, el personal que "EL DESPACHO" designe para la prestación del servicio, no tendrá relación laboral alguna con "EL CLIENTE".

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD.** Asimismo queda expresamente pactado que el presente Contrato no crea exclusividad de la prestación del servicio entre las partes, por lo que sí es voluntad de "EL CLIENTE", éste podría contratar cualquier servicio igual o similar a los proporcionados por "EL DESPACHO", con la persona o personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras que a sus intereses convenga, previa notificación a "EL DESPACHO"; de igual forma, "EL DESPACHO", no tiene exclusividad de la prestación del servicio con el "EL CLIENTE", por lo que podrá prestar servicios análogos a otras instituciones o empresas públicas o privadas. El presente Contrato no presenta de manera tácita o expresa, cualquier tipo de alianza, sociedad, asociación, asociación en participación, o transferencia de acciones o participación alguna en el capital social y/o patrimonio según aplique, de cada una de las partes, así como tampoco implica una relación laboral entre éstas, por lo que se manifiesta en este acto la independencia de ambas partes respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la celebración de este instrumento jurídico, en relación con terceros.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.** "EL DESPACHO" durante la vigencia de "EL CONTRATO", tendrá acceso a diversa información de "EL CLIENTE" que se entenderá como información confidencial, por lo que "EL DESPACHO" se obliga a no divulgar por

*Perfirio Castillo A*

*Juan C.*

*de Teres Suma dlh*





verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda a partir de la fecha de firma de este instrumento sin valor alguno.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para dirigir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES", manifiestan que en la celebración del presente contrato no medió error, dolo, violencia, lesión, mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera provocar la nulidad absoluta o relativa del presente Contrato, reconociéndose mutuamente la capacidad legal para celebrarlo, enterados de su contenido, fuerza y alcance legal del mismo por haberlo leído en alta y clara voz lo firmamos de común acuerdo, al calce y al margen, el día 29 de enero del año 2019.

POR "EL CLIENTE":

**MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**

**C. JUAN LÓPEZ BLANCO.**

Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

*Porfirio Castillo A.*  
**C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO.**

Sindico del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Guadalupe S.L.P.

*Porfirio Castillo A.*

*Quon?*

*Uo de Fern Juan HJ*



Juan M?

**C. LIC. JUAN MANUEL CASTILLO PÉREZ.**

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

M<sup>ca</sup> de Jesús Sierra Hernández

**C. MARIA DE JESÚS SIERRA HERNÁNDEZ.**

Encargada de Tesorería del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

POR "EL DESPACHO":

**C. LIC. LEOBARDO SEGURA LÓPEZ.**

Apoderado Legal de "T&J SERVICIOS Y CONSULTORÍA INTEGRAL, S.C."

ESTA FOJA DE FIRMAS, ES PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL "MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN LÓPEZ BLANCO, C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO Y LIC. JUAN MANUEL CASTILLO PÉREZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2019.